

Ayuntamiento de Cudillero.
Idem. de Laviana.
Idem. de Ribadesella.
Idem. de Tineo.

Provincia de Las Palmas

Cabildo Insular de Fuerteventura.
Ayuntamiento de Puerto del Rosario.
Idem. de Santa Lucía.

Provincia de Pontevedra

Ayuntamiento de Cambados.
Idem. de Cangas.
Idem. de Cañiza La.
Idem. de Estrada, La.
Idem. de Forcarey.
Idem. de Marín.
Idem. de Mós.
Idem. de Nigrán.
Idem. de Redondela.
Idem. de Salvatierra de Miñ.
Idem. de Sangenjo.
Idem. de Tomiño.
Idem. de Tuy.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife
Cabildo Insular de Hierro.
Ayuntamiento de Granadilla de Abona.
Idem. de Guía de Isora.

Provincia de Santander

Ayuntamiento de Piélagos.

Provincia de Sevilla

Ayuntamiento de Cabezas de San Juan.
Idem. de Cantillana.
Idem. de Constantina.
Idem. de Ecija.
Idem. de Estepa.
Idem. de Fuentes de Andalucía.
Idem. de Mairena del Alcor.
Idem. de Marchena.
Idem. de Paradas.
Idem. de Pilas.
Idem. de Puebla de Cazalla, La.
Idem. de Villanueva del Río y Minas.
Idem. de Viso del Alcor, El.

Provincia de Tarragona

Ayuntamiento de Amposta.

Provincia de Teruel

Ayuntamiento de Alcañiz.
Idem. de Teruel.

Provincia de Toledo

Ayuntamiento de Corral de Almaguer.
Idem. de Madridejos.
Idem. de Quintanar de la Orden.

Provincia de Valencia

Ayuntamiento de Alboraya.
Idem. de Benaguacil.
Idem. de Utiel.

Provincia de Vizcaya

Ayuntamiento de Arrigorriaga.
Idem. de San Salvador del Valle.

Provincia de Zamora

Ayuntamiento de Benavente.

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Caspe.
Idem. de Tarazona.

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se dictan normas para el desarrollo de las oposiciones para cubrir cincuenta plazas de Auxiliares Mecánicos de segunda clase de la Escala de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación, convocada por Orden del día 7 de los corrientes.

En uso de las facultades que me confiere la Orden ministerial de 7 de julio actual inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de 24 del propio mes, por la que se convocan oposiciones para cubrir cincuenta plazas de Auxiliares Mecánicos de segunda clase de la Escala de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, he dispuesto que el desarrollo de dichas oposiciones se ajuste a las normas dictadas en 28 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 194, de 14 de agosto siguiente), incluso en lo relativo a sexo y requisitos que habrán de reunir los aspirantes, habida cuenta de las especiales condiciones de esfuerzo físico, peligrosidad y permanencia, en horas diurnas y nocturnas, del servicio encomendado a dichos funcionarios y la necesidad de respetar las normas dictadas para la protección del trabajo de la mujer, entre otras, en la declaración II.1 del Fuero de Trabajo, en el Convenio de 9 de julio de 1958, ratificado el 12 del mismo mes, y en el Decreto de 26 de julio de 1957, sin perjuicio de que el apartado segundo de la primera de dichas normas quede sustituido por el que sigue: Excepcionalmente y por esta sola vez los Aprendices, Ayudantes de Taller y subalternos de las diversas Escalas de Telecomunicación podrán tomar parte en la convocatoria, siempre que al finalizar el plazo de admisión de instancias no hayan cumplido los treinta y cinco años de edad.

La fecha del comienzo de los ejercicios será la del 23 de noviembre próximo, y se recuerda que los aspirantes deberán cursar sus instancias en la forma prevenida en las normas segunda y tercera de las establecidas en la indicada Resolución de 28 de julio de 1959, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1964.—El Director general, P. D., Francisco González.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca oposición restringida entre funcionarios integrantes del Escalafón A del Cuerpo de Médicos titulares y oposición libre, para ingreso en dicho Cuerpo y Escalafón y para provisión en propiedad en ambos de plazas de la plantilla del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1960 y disposiciones complementarias de 21 de febrero de 1961 y 10 de abril de 1962, y efectuados los trámites dispuestos por las mismas,

Esta Dirección General ha tenido a bien convocar oposición restringida entre funcionarios integrantes del Escalafón A del Cuerpo de Médicos titulares y oposición libre para ingreso en dicho Cuerpo y Escalafón, y para la provisión en propiedad, en ambos casos, de plazas de la plantilla del mismo que al final

se insertan en relaciones independientes para cada grupo, a los que ha correspondido, según sorteo dispuesto por circular de este Centro de fecha 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 14), cuyas convocatorias se registrarán por las siguientes normas:

Primera.—Las plazas incluidas en cada convocatoria quedarán sujetas a las rectificaciones de clasificación que se aprueben durante la tramitación de la oposición, según se dispone en el párrafo segundo, artículo segundo, de la Orden ministerial de 10 de abril de 1962.

Segunda.—Los opositores de cada convocatoria deberán reunir los requisitos que para ser admitidos en las mismas se exigen en las Ordenes ministeriales citadas anteriormente, que acreditarán con la documentación correspondiente si aprueban la oposición en que tomen parte, en el plazo que oportunamente se fije.

Tercera.—Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones se redactarán con arreglo a los modelos insertos en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1961; serán dirigidas a esta Dirección General, pero presentadas, en duplicado ejemplar, en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado, en las horas de oficina que rijan en dichos Centros, durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente del de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», abonando en el momento de su presentación 250 pesetas en concepto de derechos de examen, siguiendo las citadas Jefaturas para la admisión de instancias y abono de derechos las normas dadas en convocatorias anteriores.

Cuarta.—Los que deseen tomar parte en la oposición libre y que deseen acogerse a la Ley de 17 de julio de 1947, deberán hacerlo constar en su instancia, acompañando a la misma los documentos que justifiquen su petición, así como una declaración jurada en que conste no han obtenido plaza o cargo alguno haciendo uso del derecho concedido por aquella Ley o por la de 25 de agosto de 1939.

Igualmente, en esta oposición los que justifiquen hallarse en posesión del Diploma de Sanidad serán dispensados, si así lo solicitan al tomar parte en la oposición, de la exposición de los temas de Higiene y Legislación, siéndoles otorgados 7,50 puntos como calificación correspondiente a las dos materias citadas, en conjunto, con independencia de la puntuación que obtengan por la exposición de los temas de Medicina y Cirugía. También quedarán dispensados de la práctica del tercer ejercicio, otorgándoseles la calificación de 7,50 puntos.

Los programas que han de regir en los ejercicios orales de ambas oposiciones son los aprobados por Orden de esta Dirección General de 13 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio siguiente).

Quinta.—La constitución de los Tribunales, técnica de los ejercicios, calificación, resolución de las oposiciones y demás incidencias relacionadas con las mismas, se ajustarán a los preceptos del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, Ley de 22 de diciembre de 1960, Decreto de 10 de mayo de 1957 y Ordenes ministeriales de 21 de febrero de 1961 y 10 de abril de 1963.

Madrid, 27 de julio de 1964.—El Director general, P. D., José Manuel Romay Beccaria.

Plazas de Médicos titulares a proveer mediante oposición restringida*Plazas de primera categoría*

Albacete:
Hellín, distrito 4.º

Alicante:
Alicante, distrito 4.º

Badajoz:
Almendralejo, distrito 3.º
Jerez de los Caballeros, distrito 5.º
Villafranca de los Barros, distrito 5.º

Barcelona:
Hospitalet de Llobregat, distrito 4.º
Manresa y agregado, distrito 3.º

Cáceres:
Moraleja y agregado, distrito «Norte».
Plasencia, distrito 3.º

Cádiz:
Jerez de la Frontera, distrito 10.
Sanlúcar de Barrameda, distrito 1.º
Sanlúcar de Barrameda, distrito 6.º

Ceuta:
Ceuta, distrito 5.º

Ciudad Real:
Tomelloso, distrito 3.º

Córdoba:
Castro del Río, distrito 1.º
Fuenteovejuna, distrito 4.º rural, La Coronada.
Fuente Palmera, distrito 2.º

Coruña (La):
Coruña (La), distrito 4.º

Granada:
Albolote, distrito único.
Colomera, distrito 2.º
Chauchina, distrito 2.º
Salar, distrito único.

Huelva:
Huelva, distrito 11.

Jaén:
Cazorla, distrito 2.º
Linares, distrito 7.º
Martos, distrito 7.º (anejo de Las Castillas).

León:
Villafranca del Bierzo, distrito 1.º

Logroño:
Haro, distrito 2.º

Lugo:
Fonsagrada, distrito 2.º
Villalba, distrito 2.º

Madrid:
Getafe, distrito «Sur».

Málaga:
Alpandeire y agregados, distrito único.
Antequera, distrito 2.º
Colmenar, distrito 1.º

Murcia:
Cartagena, distrito 8.º rural.

Oviedo:
Avilés, distrito 4.º
Candamo, distrito único.

Grado y agregados, distrito 3.º
Langreo, distrito 5.º
Mieres, distrito 1.º
San Martín del Rey Aurelio, distrito 1.º
Siero, distrito 1.º

Palmas (Las):

Moya, distrito 1.º
Palmas de Gran Canaria (Las), distrito 8.º

Pontevedra:

Arbo, distrito «Sela».
Cuntis, distrito «Norte».
Oya, distrito único.
Villanueva de Arosa, distrito 2.º

Santa Cruz de Tenerife:

Laguna (La), distrito 3.º
Santa Cruz de Tenerife, distrito 8.º (con residencia en Taganana).

Santander:

Reinosa, distrito 2.º
Santander, distrito 5.º
Santander, distrito 7.º
Torrelavega, distrito 3.º

Sevilla:

Cazalla de la Sierra, distrito 3.º
Coria del Río, distrito 2.º
Paradas, distrito 2.º

Valencia:

Sueca, distrito 4.º

Valladolid:

Olmedo, distrito 2.º
Valladolid, distrito 7.º
Valladolid, distrito 15.

Zamora:

Zamora, distrito 1.º

Zaragoza:

Calatayud, distrito 2.º

Plazas de segunda categoría

Alava:

Laguardia, distrito 2.º

Albacete:

Letur, distrito único.

Alicante:

Villajoyosa, distrito 1.º

Badajoz:

Villagarcía de la Torre, distrito 2.º

Balears:

Pollensa, distrito 2.º

Burgos:

Arcos de la Llana y agregados, distrito único.
Arraya de Oca y agregados, distrito único.
Cardenadijo y agregado, distrito único.
Junta de Oteo y agregados, distrito 2.º
Quintanilla de la Mata y agregado, distrito único.
Tardajos y agregados, distrito único.

Cádiz:

Barbate de Franco, distrito 3.º «Aldea de Zahara de los Atunes».

Castellón:

Vinaroz, distrito 2.º

Ciudad Real:

Almodóvar del Campo, distrito 4.º rural.
Santa Cruz de Mudela, distrito 2.º

Córdoba:

Nueva Carteya, distrito 2.º

Coruña (La):

Coiros, distrito único.
Culleredo, distrito 2.º
Enfesta, distrito 2.º
Mugia, distrito 2.º
Santa Comba, distrito 2.º

Granada:

Diezma y agregado, distrito único.
Pitres y agregados, distrito único.

Guadalajara:

Atienza y agregados, distrito 2.º
Cifuentes y agregados, distrito 2.º

Guipúzcoa:

Hernani, distrito 2.º

Huelva:

Paterna del Campo, distrito 2.º

Huesca:

Jaca, distrito 1.º

Jaén:

Orcera, distrito 1.º
Torrequebradilla, distrito único.

León:

Burgo Ranero (El), distrito único.
Cabreros del Río y agregado, distrito único.
Candín, distrito único.
Castrocontrigo, distrito 1.º
Laguna de Negrillos, distrito único.
Santa Colomba de Curueño, distrito único.
Val de San Lorenzo, distrito único.

Logroño:

Calahorra, distrito 3.º

Lugo:

Friol, distrito 1.º
Páramo, distrito único.

Madrid:

Leganés, distrito «Norte».

Málaga:

Villanueva de Tapia, distrito único.

Murcia:

San Javier, distrito 2.º

Orense:

Verea, distrito único.

Oviedo:

Castrillón, distrito 1.º

Pontevedra:

Forcarey, distrito «Norte».
Mondariz, distrito 2.º

Santa Cruz de Tenerife:

Paso (El), distrito único.

Santander:

Ramales de la Victoria, distrito único.
Valderredible, distrito 2.º

Segovia:

Sepúlveda y agregados, distrito 2.º

Sevilla:

Rubio (El), distrito 1.º
Villanueva del Río y agregado, distrito 1.º

Teruel:

Castellote y agregados, distrito único.

Toledo:	San Martín de Trevejo, distrito único. Santiago del Campo, distrito único. Torrecillas de la Tiesa, distrito único.	Santander:
Herencias (Las), distrito 2.º Illescas, distrito 2.º Oropesa y agregado, distrito 1.º	Castellón:	Alfoz de Lloredo, distrito único. Hermandad de Campoo de Suso, distrito 2.º Poblaciones, distrito único.
Valencia:	Forcall y agregado, distrito único. Cádiz:	Segovia:
Alcudia de Carlet, distrito 2.º Utiel, distrito 3.º	Paterna de la Rivera, distrito 1.º Ciudad Real:	Carbonero de Ahusin, distrito único. Casla y agregados, distrito único. Duruelo y agregados, distrito único. Frumales y agregado, distrito único. Fuentepeelayo, distrito único. Navas de San Antonio, distrito único.
Vizcaya:	Granátula de Calatrava, distrito 2.º Cuenca:	Soria:
Ceberio, distrito único. Zamora:	Campillo de Altobuey, distrito 1.º Landete, distrito único. Uclés y agregado, distrito único.	Candilichera y agregados, distrito único. Tarragona:
Vega de Tera y agregados, distrito único. Zaragoza:	Gerona:	Aldover, distrito único. Arnés, distrito único. Galera (La), distrito único. Vendrell y agregado, distrito 1.º
Herrera de los Navarros y agregado, distrito único.	Castellfullit de la Roca, distrito único y agregado. Viladrau y agregado, distrito único.	Teruel:
<i>Plazas de tercera categoría</i>	Guadalajara:	Cutanda y agregados, distrito único. Fuentes Claras, distrito único.
Alava:	Chiloeches, distrito único. Torija y agregados, distrito único. Torremocha del Pinar, distrito único.	Toledo:
Espejo (Ayuntamiento de Valdegovia), distrito único. Lagrán y agregado, distrito único. Peñacerrada, distrito único.	Huelva:	Mocejón, distrito 2.º Romeral (El), distrito único.
Albacete:	Punta Umbria, distrito único. Huesca:	Valencia:
Jorquera, distrito único. Pozuelo, distrito único. Villamalaea, distrito único.	Blecuá y agregados, distrito único. León:	Fuente la Higuera, distrito 2.º Luchente y agregados, distrito 2.º Moncada, distrito 2.º Villanueva de Castellón y agregado, distrito 2.º
Alicante:	Benuza, distrito único. Paradaseca, distrito único. San Esteban de Valdeusa, distrito único. Sena de Luna, distrito único. Villazala, distrito único.	Valladolid:
Benejama y agregado, distrito 2.º Muro de Alcoy y agregados, distrito 2.º Puebla de Rocamora y agregados, distrito único. Teulada, distrito 2.º Vall de Ebo, distrito único.	Lérida:	Carpio, distrito único. Cuenca de Campos, distrito único. San Pedro Latarce, distrito único. Villafrechós, distrito único.
Almería:	Guardia de Tremp y agregados, distrito único. Tarroja y agregados, distrito único. Lugo:	Vizcaya:
Alhabia y agregado, distrito único. Huécija y agregado, distrito único. Laujar de Andarax, distrito 1.º Rioja de Almería, distrito único. Ulella del Campo y agregado, distrito único.	Foz, distrito 2.º Láncara, distrito 1.º Madrid:	Trucios, distrito único. Zamora:
Avila:	Belmonte de Tajo, distrito único. Galapagar, distrito único. Santa María de la Alameda, distrito único. Málaga:	Camarzana de Tera, distrito único. Malva y agregado, distrito único. San Esteban del Molar, distrito único.
Cisla, distrito único. Navas del Marqués (Las), distrito 2.º San Bartolomé de Pinares, distrito único.	Archez y agregado, distrito único. Benadali y agregado, distrito único. Igualaja y agregado, distrito único. Monda, distrito único. Orense:	Zamora:
Badajoz:	Blancos, distrito único. Oviedo:	Tábara y agregado, distrito 1.º Villaralbo, distrito único.
Cabeza de Vaca, distrito 1.º Badajoz:	Caravia, distrito único. Sobrescobio, distrito único. Palencia:	Zaragoza:
Cordobilla de Lácara, distrito único. Higuera la Real, distrito 3.º Puebla de la Calzada, distrito 2.º Táliga, distrito único.	Villarramiel, distrito 2.º Pontevedra:	Farasdues y agregado, distrito único. Villar de los Navarros.
Baleares:	Catoira, distrito único. Salamanca:	Vacantes de Médicos titulares a proveer mediante oposición libre <i>Plazas de cuarta categoría</i>
Villa Carlos, distrito único. Barcelona:	Cabezuela de Salvatierra y agregado, distrito único. Colmenar de Montemayor y agregado, distrito único. Fuente de San Esteban (La), distrito único. Payo (El), distrito único. Villaverde de la Cuareña y agregado, distrito único.	Alicante:
Cardona y agregado, distrito 2.º Géldida y agregado, distrito único. Navarclés y agregado, distrito único. Roda de Ter y agregados, distrito único. Sampedor y agregado, distrito único. San Baudilio de Llusanes y agregados, distrito único. San Lorenzo Savall, distrito único. San Sadurn de Noya, distrito único. Santa María de Oió, distrito único.	Burgos:	Aguas de Busot, distrito único. Avila:
Burgos:	Fuente de San Esteban (La), distrito único. Payo (El), distrito único. Villaverde de la Cuareña y agregado, distrito único.	Cabezas del Pozo, distrito único. Flores de Avila y agregado, distrito único. Tolbaños, distrito único.
Pradoluengo, distrito 1.º Villagalijo y agregado, distrito único. Cáceres:	Guiljo de Santa Bárbara, distrito único. Millanes, distrito único.	Baleares:
Casas de Cáceres, distrito 2.º Gata, distrito 1.º Mirabel, distrito único.		Buger, distrito único. Barcelona:

Robledollano, distrito único.
Talaveruela, distrito único.

Castellón:

Chodos, distrito único.
Chovar, distrito único.
Sueras, distrito único.

Cuenca:

Belinchón, distrito único.

Gerona:

Llivia, distrito único.

Guadalajara:

Alcocer, distrito único.
Huertapelayo y agregado, distrito único.
Membrillera, distrito único.
Tierz y agregados, distrito único.
Valverde de los Arroyos y agregados, distrito único.

Huesca:

Agüero y agregado, distrito único.
Estopiñán, distrito único.
Puente de Montañana y agregados, distrito único.
Salas Altas y agregado, distrito único.

Jaén:

Garcíez, distrito único.

León:

Algadefe, distrito único.

Lérida:

Grañena de Cervera y agregado, distrito único.
Torrelameo, distrito único.

Logroño:

Laguna de Cameros y agregados, distrito único.
Santa Coloma y agregados, distrito único.
Villa de Ocón, distrito único.

Madrid:

Alcobendas, distrito único.
Meco, distrito único.
Santos de la Humosa (Los), distrito único.

Palencia:

Ayuela de Veldavia y agregados, distrito único.
Boadilla del Camino, distrito único.
Covos de Cerrato, distrito único.
Marcilla de Campos y agregado, distrito único.
San Cebrián de Campos, distrito único.

Salamanca:

Mata de Armuña y agregados, distrito único.
Parada de Arriba y agregados, distrito único.
Villar de la Yegua y agregados, distrito único.

Segovia:

Aldea Real, distrito único.
Labajos, distrito único.
Sequera de Fresno y agregados, distrito único.

Soria:

Martialay y agregado, distrito único.
Retortillo de Soria y agregado, distrito único.

Tarragona:

Pobla de Montornés, distrito único.
Riba (La), distrito único.
Salomó, distrito único.

Teruel:

Alacón, distrito único.
Portellada (La), distrito único.

Toledo:

Caleruela, distrito único.
Montearagón, distrito único.

Valencia:

Cuart de les Valls, distrito único.
Gilet, distrito único.

Valladolid:

Barcial de la Loma, distrito único.
Camporredondo, distrito único.
Ciguñuela, distrito único.
Piña de Esgueva, distrito único.
San Martín de Valvení, distrito único.
Villafranca de Duero, distrito único.

Vizcaya:

Baqui, distrito único.
Rigoitia y agregado, distrito único.

Zamora:

Cerecinos del Carrizal, distrito único.
Pozoantiguo, distrito único.
Uña de Quintana y agregados, distrito único.

Zaragoza:

Carenas, distrito único.
Fuendetodos, distrito único.
Mazalocha, distrito único.
Rueda de Jalón, distrito único.
Torrellas y agregado, distrito único.
Vera de Moncayo y agregado, distrito único.

PLAZAS DE QUINTA CATEGORIA

Burgos:

Iteiro del Castillo, distrito único.

Cáceres:

Hernán-Pérez, distrito único.
Pedroso de Acim, distrito único.

Cuenca:

Montalbanejo, distrito único.

Gerona:

San Lorenzo de la Muga y agregados, distrito único.

Guadalajara:

Millana, distrito único.
Pinilla de Molina y agregado, distrito único.
Trijueque, distrito único.

Huesca:

Colungo y agregado, distrito único.

Logroño:

Mansilla de la Sierra, distrito único.

Salamanca:

Cantaracillo, distrito único.

Segovia:

Codorniz, distrito único.
Montejo de la Vega de la Serrezuela, distrito único.

Soria:

Ciria, distrito único.

Toledo:

Almendral de la Cañada y agregado, distrito único.
Barciene, distrito único.
Gamonal, distrito único.
Villarejo de Montalbán, distrito único.

Valencia:

Petrés, distrito único.

Valladolid:

Villalbarba, distrito único.

Zamora:

Bretó de la Ribera, distrito único.

Zaragoza:

Boldalba, distrito único.
Osés, distrito único.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de julio de 1964 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de la oposición a Secciones de Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio, convocada en 10 de diciembre de 1963.

Imo. Sr.: En relación con lo señalado en la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado de 6 de enero siguiente»), por la que se convoca oposición restringida para la provisión de vacantes de Secciones de Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio que en dicha Resolución se indicaban,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Nombrar los Tribunales que se publican a continuación de esta Orden, ante los cuales han de actuar los opositores admitidos a las prácticas de los ejercicios.

Excepto en los casos previstos en el artículo 15 del Estatuto

del Magisterio, el cargo de Vocal es irrenunciable. Quienes aleguen motivos de salud para no desempeñarlo, habrán de solicitar simultáneamente licencia por enfermedad.

Segundo.—Los Tribunales se constituirán con quince días de antelación al comienzo de los ejercicios, que tendrán lugar el día 26 del próximo mes de octubre, a las diez de la mañana, en la Escuela del Magisterio a que pertenezca la vacante a proveer, excepto en aquellos casos en que ha sido nombrado un Tribunal, existiendo vacante de ambos sexos, que se constituirá en la Escuela del Magisterio a que pertenezca el Presidente del Tribunal. Darán cuenta telegráficamente de su constitución a la Dirección General de Enseñanza Primaria y comunicarán a la mayor urgencia las causas justificadas que puedan motivar la ausencia de los nombrados.

Tercero.—Aquellos miembros que por estar comprendidos en el artículo 15 del Estatuto del Magisterio o por causa de enfermedad no puedan formar parte del Tribunal, lo comunicarán a la Dirección General de Enseñanza Primaria dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para nombramiento de nuevo miembro.

Cuarto.—En todo cuanto no se regula expresamente en esta Orden y en la convocatoria, habrán de atenderse los Tribunales a lo dispuesto con carácter general en el capítulo II del Estatuto